



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: FUNDACIÓN CLÍNICA DEL NORTE
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00276-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

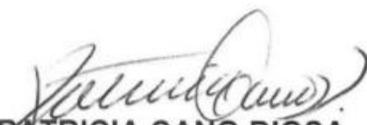
Se **RECHAZA** en forma definitiva la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL, por cuanto se observa claramente que no se dio cumplimiento a los requisitos exigido mediante auto del 29 de abril de 2021, notificado por estados No.63 del 03 de mayo de la misma anualidad. No obstante haber allegado dentro del término oportuno un escrito para subsanarla, no lo hizo en debida forma.

El poder allegado es insuficiente por cuanto carece de las pretensiones de la demanda, por lo que no es de recibo por esta dependencia judicial, toda vez que el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., al trámite laboral; en su inciso primero establece “(...) *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)*. En suma, no reúne los requisitos legales.

No se encontró en el escrito de demanda ni el domicilio ni la dirección de la abogada DELMA INES JARAMILLO quien funge como apoderada judicial de la parte demandante. Frente al tema, el numeral 4° del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., reglamenta: “*El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante (...)*.”

En consecuencia, de lo anterior se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el **ARCHIVO** del expediente previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 71 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 18 DE MAYO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA